

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Oficina de Personal
UGEL-HUARMACA
Proyecto: 00017
Fecha: 13/01/2025

Resolución Directoral N.º 00018 - 2025

Huarmaca, 13 ENE 2025

Visto, la documentación que se acompaña en un total de diecisiete (17) folios a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 310, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, que garantiza el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas para asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional; con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N.º 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73º de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141º de su Reglamento;

Qué, con expediente N.º 0054 de fecha 03 de enero de 2025, la Mg. Mercedes Alejandrina Rodríguez Carrasco, Directora de la I.E. "Señor de la Exaltación" – Caserío Collonayuc, informa solicitud de licencia por incapacidad temporal del profesor BALTAZAR NOÉ CARRASCO ÁLVAREZ, identificado con D.N.I. N.º 03216206, docente nombrado del nivel primaria del referido Centro Educativo, por el periodo correspondiente del 28 al 30 de diciembre de 2024, debido haber sido intervenido quirúrgicamente y con descanso médico, conforme lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N.º A-004-00026921- 24.

Que, de acuerdo la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, D.S N.º 004-2013-ED, artículo 180º Licencia; es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su trámite se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones;

Que, el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, Reglamento de Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, artículo 184º licencia por Incapacidad Temporal- inciso b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y 10 días consecutivos; inciso c) si ESSALUD, a través de la Junta Médica diagnóstica incapacidad permanente, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada cesará al profesor por este motivo;

Que, mediante R.VM N.º 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio de 2023, Deroga la Resolución Viceministerial N.º 123-2021-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", modificada por Resolución Viceministerial N.º 074-2022- MINEDU, al mismo tiempo aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, de la indicada norma en el artículo 5º inciso 5.2 numeral 5.2.1. señala: " licencia por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el (a) profesor (a) nombrado (a) y contratado (a) que acredite una incapacidad temporal (...)c) CM, sólo por los primeros veinte



Resolución Directoral N.º 00018 2025

(20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y el recibo de compras de la medicina adquirida asimismo en el numeral 5.2.3 refiere que a partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT;

Que, mediante la Directiva N.º 08-GG-ESSALUD-2012," Normas Complementarias al Reglamento de pago de Prestaciones Económicas, numeral 8.1.3. Inicio y Duración del Subsidio. – el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario del 1º de enero al 31 de diciembre;

Que, con Memorándum N.º 0035-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NVS, la jefa del área de Recursos Humanos solicita al área de escalafón el informe escalafonario del docente Baltazar Noe Carrasco Álvarez, y en atención al documento de referencia la encargada de escalafón de UGEL Huarmaca, alcanza el Informe escalafonario N.º 00008-2025. Del docente en mención mediante Informe N.º 002-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.310- R.ESC. /EZC; y,

Con, Memorándum Múltiple N.º 003-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NVS, de fecha 09/01/2024, la jefa del Área de Recursos Humanos de UGEL Huarmaca, en referencia Expediente Administrativo N.º 0054-2024 de fecha 03 de enero del 2025, en concordancia con la normativa vigente, los fundamentos expuestos y la licencia por enfermedad presentada; dispone Proyectar RD, de Licencia con eficacia anticipada por incapacidad temporal con goce de remuneraciones solicitada por el docente Baltazar Noe Carrasco Álvarez, identificado con DNI N.º 03216206, docente nombrado en la Institución Educativa Señor de la Exaltación del caserío Collonayuc – Huarmaca;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en tal sentido corresponde emitir la presente resolución con eficacia anticipada correspondiente del 28/12 al 30/12/2024.

Qué; de conformidad con el artículo 71º de la Ley N.º 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N.º 004-2013-ED; en su artículo 181º estipula las disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneraciones, RVM. N.º 107-2021-MINEDU, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867, su modificatoria la Ley N.º 27902, D.S. N.º 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local" que las integran, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N.º 000015-2025 de fecha 09 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, LICENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA POR

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Resolución Directoral N.º 00018 2025

ENFERMEDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-004-00026921-24, al docente nombrado de la Institución Educativa Señor de la Exaltación del caserío Collonayuc jurisdicción del distrito de Huarmaca, que a continuación se detalla:

1.1.- BALTAZAR NOE CARRASCO ALVAREZ/ REGISTRO EXP. N° 0054 [03/01/2025]:

DNI	: 03216206
CARGO	: Docente Nombrado
JORNADA LABORAL	: 30 horas
CATEGORIA REMUNERATIVA	: 3ª escala
INSTITUCION EDUCATIVA	: Señor de la Exaltación
LUGAR	: Collonayuc - Huarmaca
VIGENCIA	: Del 28/12 al 30/12/2024
TOTAL, DIAS	: 03 días
CODIGO DE PLAZA NEXUS	: 529441218116

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Escalafón y planillas, de la UGEL Huarmaca, realicen las acciones inherentes a su cargo que origine la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y archívese



DR. EDI MIO SUYON

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA

EMS/D.UGEL
JACC/D.ADM
LAGR/D.UPDI
NOVS/J.RR. HH
NOVS/A.L
Proyectista/SJRA